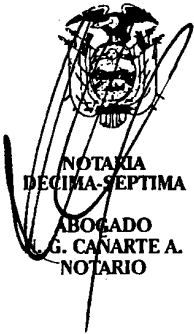


0000011

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
AGRICULTURA TROPICAL TORRES
CASTRO S.A. (AGROTORCA).-----
CAPITAL SUSCRITO: US. \$800.00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US. \$1,600.00---**



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día Cinco de Noviembre de Dos mil diez, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **GILBERT ELOY TORRES GARCÍA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de estado civil casado, Economista; El señor **GILBERT ANDRÉS TORRES CASTRO**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo; y, la señora **GRACE IVONNE TORRES CASTRO**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A. (AGROTORCA)**, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A. (AGROTORCA)**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN: Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A.**

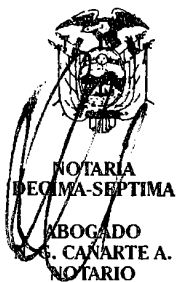
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

(AGROTORCA) las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor **GILBERT ELOY TORRES GARCÍA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo; **DOS.-** El señor **GILBERT ANDRÉS TORRES CASTRO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo; y, **TRES.-** La señora **GRACE IVONNE TORRES CASTRO**, por sus propios y personales, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: Los accionistas fundadores antes mencionados han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A. (AGROTORCA)** que cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.-

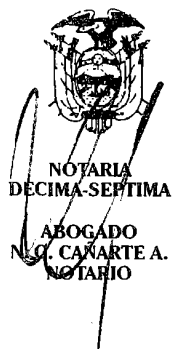
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A. (AGROTORCA).- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la compañía anónima denominada **AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A. (AGROTORCA)** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **A)** Dedicarse a la actividad agrícola, floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cultivo, riego, asistencia técnica, cosecha, almacenamiento, comercialización, exportación e importación; a la actividad ganadera, cunícola, avícola y a la cría de toda clase de animales; faenamiento, comercialización, distribución. Para el desarrollo de dichas actividades se dedicará a la comercialización y procesamiento de su carne, leche, cuero, madera, plaguicidas, productos orgánicos, químicos - veterinarios necesarios; y, de todos sus derivados; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento, almacenamiento, empacadoras y comercialización. **B)** La compañía se dedicará a la Ingeniería, diseño y construcción de obras civiles en general,



Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanización en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales, maquinarias y accesorios necesarios para la industria de la construcción; C) Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios, que necesiten las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras de todas las marcas, tintas, cartuchos y afines. También se dedicará a la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como también a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; D) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales; así como dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, marketing, legal, tributario; y, financiero; investigación de mercado y de comercialización en el campo gerencial; administrativo, contable, de control y/o auditoria; E) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución; y, venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar; sus partes y repuestos y suministros en general; F) Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas, motores,

aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales, para la construcción; así como sus equipos y accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, su enderezada y pintada de los mismos; **G)** Exportación, importación, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, ya sean en su estado natural, elaborados o semielaborados; **H)** Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y, a la administración y mantenimientos general de edificios, inmuebles y oficinas; así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **I)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas e industriales sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **J)** Dedicarse a la exportación, importación, producción, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase frutas frescas, vegetales, hortalizas y productos alimenticios en general para lo cual podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo de dicha actividad, y a su para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **K)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases tales como: captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización, y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camarónicas, viveros, piscinas y plantas frigorías para empaque, embasamiento y comercialización, de dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad; **L)** Elaboración, distribución, comercialización, compra y venta de combustibles alternativos, para calderas, hornos y automotores en general; **M)** Instalación, exploración y administración de gasolineras,



mercados, comisariatos, camales, laboratorios, centros médicos o asistenciales, salas de cine o teatro, agencias de publicidad y mercadotecnia; y, brindar el respectivo asesoramiento técnico-administración a toda clase de empresas; **N)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámicas, artículos de deportes, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general; joyas, bisuterías y artículos conexos; productos de hierro y acero; artículos de ferretería en general; artículos de bazar y perfumería; centrales telefónicas y equipos de comunicación en general; equipos de seguridad y de protección industrial; **O)** A la fabricación, comercialización, producción, distribución, importación, exportación y venta de envases plásticos y metálicos para pintura, productos químicos, productos de limpieza, y demás productos que necesiten un envasado especial, así como también podrá importar y exportar maquinarias y materias primas conexas; **P);** Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de servicios de valor agregado además podrá dedicarse a la instalación, administración, venta de servicios y agenciamiento de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes; **Q)** La compañía se dedicará a la comercialización y distribución de combustibles y lubricantes; **R)** Actividades de lavado, cortes, peinados, teñidos, ondulación y alisado del cabello, colocación de pelucas y tratamientos de afeitado o recorte de la barba y actividades a fines para hombres y mujeres, otros tratamientos de belleza, arreglo de manos y pies, masajes faciales y corporales y maquillaje, tratamientos faciales, depilaciones. **S)** representación de tiendas libres de impuestos sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las tiendas "duty free" Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, pudiendo también intervenir como socia o accionista de compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor desarrollo de

5
Ab. Nelson...
 Notario XVII del Canton...

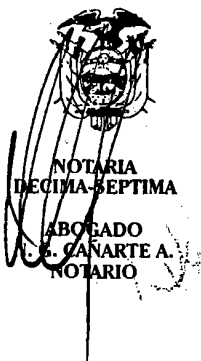
su objeto social y especialmente las siguientes: Uno) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; y, Dos) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. S. CANARTE A.
NOTARIO

Canarte A.
7

mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su



resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Gerente General de la compañía y en su ausencia por el Presidente. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO**

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las

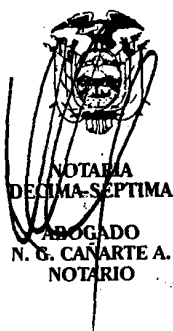
sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía.

Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las

decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la

firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social; y, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General de la compañía, debidamente comunicado y justificado, el Presidente, lo subrogará con sus mismas facultades y atribuciones. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en



Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A. (AGROTORCA)** que constituyen por medio de la presente escritura, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor **GILBERT ELOY TORRES GARCÍA**, ha suscrito **CUATROCIENTOS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** El señor **GILBERT ANDRÉS TORRES CASTRO**, ha suscrito **CIENTO VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **TRES)** La señora **GRACE IVONNE TORRES CASTRO**, ha suscrito **DOSCIENTOS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.-----

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritos, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN E INSCRIPCIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública; y, autorizan al Abogado Fernando Castro Cañarte, para que solicite y obtenga la aprobación e inscripción de la presente escritura en la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A (AGROTORCA)

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GILBERT ELOY TORRES GARCIA	US\$ 110.00
GRACE IVONNE TORRES CASTRO	US\$ 60.00
GILBERT ANDRES TORRES CASTRO	US\$ 30.00

	US\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 04 de Noviembre del 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO REGISTRAL DE EL SALVADOR

CITADANIA 110837645-3

TORRES CASTRO GRACE IVONNE
LOSA/LOSA EL SALVADOR
03 FEBRERO 1978
001-0007-00014-1F
LOSA/LOSA EL SALVADOR (1978)

Grace Ivonne Torres

ECUATORIANA 110837645-3

CASADO MICHAEL CHRISTOPHER SHANK
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GRACE IVONNE TORRES CASTRO
MOLVA ANGELICA CASTRO LINDA
SANTO DOMINGO 08/04/2009
08/04/2009

REN 1224366

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
110837645-3 087 - 0227
TORRES CASTRO GRACE IVONNE
STO DGO TSACHILAS SANTO DOM
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
DUPLICADO USD: 8
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002
1575886 19/04/2010 9:52:53
1575886

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CIUDADANIA 110042010-6
TORRES GARCIA GILBERT ELOY
LOJA/ESPINDOLA/ANALUZA
20 DICIEMBRE 1949
001-2 0063 00125 M
LOJA/ CALVAS
CARIANANGA 1950



CIUDADANIA 171594050-6
TORRES CASTRO GILBERT ANDRES
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
08 ABRIL 1986
003- 0002 00726 M
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1986



ECUATORIANA***** V43A3V2222
CASADO MELVA CASTRO
SUPERIOR ECONOMISTA
GUSTAYO TORRES
CLARA GARCIA
STO DGO DE LOS CLDS 7/04/2002
17/04/2014
REN 0006423



ECUATORIANA***** V43A3V2246
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GILBERT ELOY TORRES GARCIA
MELVA ANGELICA CASTRO MUNOZ
STO DGO DE LOS CLDS 7/08/2005
17/08/2017
REN 1456778



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009
084-0239 1100420106
NUMERO CEDULA
TORRES GARCIA GILBERT ELOY
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
PARROQUIA ZONA



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
Ab. Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

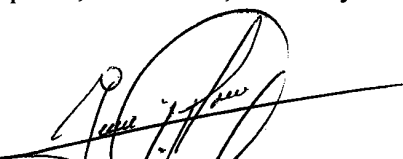
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009
007-0239 1715940506
NUMERO CEDULA
TORRES CASTRO GILBERT ANDRES
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
PARROQUIA ZONA



Ab. Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

pertinente. Esta minuta está firmada por el ABOGADO FERNANDO CASTRO CAÑARTE, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Cinco mil novecientos cincuenta y nueve.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura: Original del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

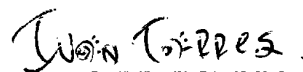



GILBERT ELOY TORRES GARCÍA

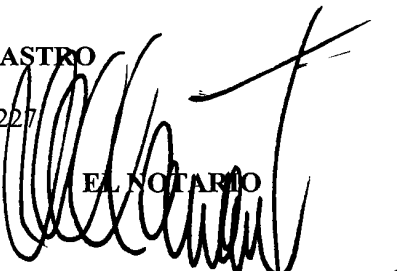
C.C. 110042010-6 C.V. 084-0239


GILBERT ANDRÉS TORRES CASTRO

C.C. 171594050-6 C.V. 007-0239


GRACE IVONNE TORRES CASTRO

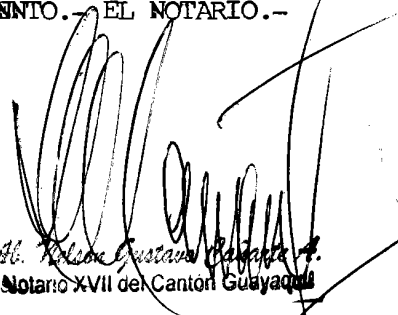
C.C. 110337645-3 C.V. 087-0227


EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



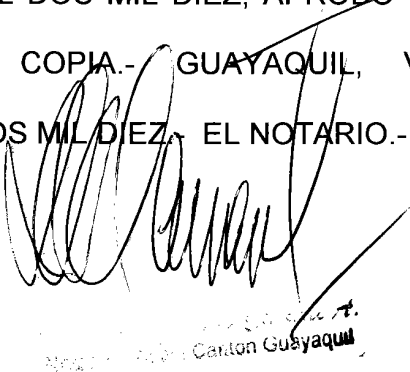

H. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A. (AGROTORCA), DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, TOME NOTA QUE LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, SUBDIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.DIEZ. CERO CERO CINCO CERO CINCO NUEVE, DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, APROBÓ LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL NOTARIO.-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO


N. G. Cañarte A.
Notario - Canton Guayaquil





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005059 de la Directora Jurídica de Compañías Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 23 de Noviembre del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A. (AGROTORCA)** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 1343, Inscripción No. 176.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 14 de Diciembre del 2010.- **LA REGISTRADORA.**



[Firma]
Dra. Maritza Lamiño Duran
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P.C

13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4170

Quito,

17 FEB 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICULTURA TROPICAL TORRES CASTRO S.A. (AGROTORCA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL